



Al contestar cite Radicado 2026314001537821
Fecha: 17-04-2026 20:38:23
Destinatario: Anonimo
Consulte su trámite en:
<https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta>
Código de verificación: HZ2JM



Bogotá D.C.,

Señor (a)
ANONIMO
NO REGISTRA

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO MSPS No. 202642401258902 – SOBRE A
APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD EN NOVEDADES DE DIA 31.
ID 1838080

Respetado (a) Señor (a):

En atención a la comunicación del asunto radicada en este ministerio bajo el número 202642401258902 en la cual manifiesta:

(...)” Agradecemos la aclaracion bajo el sustento normativo y como se encuentra en la actualidad para posibles revisiones de entidades como la ugpp. la siguiente consulta: Empleados que, en novedades tales como, incapacidades de origen general. AT. o licencias de maternidad o paternidad, vacaciones, licencias remuneradas o no remuneradas, cuyas fechas inicien, terminen o comprendan la fecha del dia 31 del mes y que en nomina sean pagadas es decir viaje como novedad, esta, debera viajar como tal como novedad como aporte segun la naturaleza con ibc mes anterior, o se debe de suprimir la novedad y pagar como dia salarial?. (...)”

Sobre el particular con todo comedimiento, nos permitimos dar respuesta a su consulta, conforme a la normativa vigente que regula el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, efectuando previamente la siguiente precisión:

La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, es una ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de



Seguridad Social Integral y Parafiscales **de conformidad con la normativa que regula el pago de los mismos**, en la cual, los aportantes reportan a los Operadores de Información autorizados para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, la información para cada uno de los subsistemas a los que el cotizante está obligado a aportar para el respectivo periodo de cotización, por tanto, **la responsabilidad de la información que se reporta en PILA es del aportante**, ya que son quienes conocen el Ingreso Base de Cotización sobre el cual deben aportar al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, las novedades que se les presentan durante los periodos que están cotizando, los periodos que está reportando y los datos de sus cotizantes, y cuya estructura se encuentra regulada en la Resolución 2388 de 2016¹.

De igual manera, me permito informarle que el artículo 9 del Decreto 1406 de 1999, establece que el periodo de cotización que se debe reportar corresponde al mes calendario de la nómina sobre la cual se calculan y pagan las respectivas cotizaciones, o durante el cual se perciben los ingresos sobre los cuales las mismas se efectúan.

Por lo anterior, las novedades que se reporten en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, deben corresponder al periodo de cotización, las cuales afectan la liquidación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Por otro lado, es importante precisar que el Ministerio del Trabajo mediante concepto con radicado número 53034 de fecha 31 de marzo de 2014, aclaró que, aunque la legislación laboral no consagra norma expresa que ordene pagar 30 días de salario mensual, por analogía con el Derecho Comercial se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene 30 días, cuando los meses son de 28, 29 o 31 días.

Adicionalmente, le informo que el numeral 22 “Validación Fechas” del capítulo 4 “Validación Coherencia de Datos” del anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016, establece que:

“Para la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales los meses se consideran de 30 días, indistintamente si el mes tiene 28, 29 o 31 días de acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio del Trabajo mediante radicado número 53034 de fecha 31 de marzo de 2014.”

Las fechas que se reportan para las novedades en la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, debe corresponder a las fechas reales en que se presentó la novedad durante el periodo; y cuando ésta se presenta durante varios periodos, se debe reportar la novedad por cada periodo, reportando como fecha fin de la novedad el último día calendario del mes en la que esta se presenta.



La fecha de la novedad debe corresponder al periodo inmediatamente anterior.

Cuando se reporten varias novedades y el IBC y la tarifa a reportar durante el periodo de las diferentes novedades sean iguales se podrá reportar la información del cotizante en una sola línea.

Para el cálculo de días cotizados de acuerdo con las fechas de las novedades, se presenta la siguiente tabla a modo de ejemplo:

<i>Novedad</i>	<i>Fecha de la novedad</i>	<i>Días a Reportar</i>
<i>Ingreso y retiro</i>	<i>28 de febrero de 2016</i>	<i>1</i>
<i>Ingreso y retiro</i>	<i>29 de febrero de 2016</i>	<i>1</i>
<i>Ingreso</i>	<i>29 de febrero de 2016</i>	<i>2</i>
<i>Retiro</i>	<i>29 de febrero de 2016</i>	<i>30</i>
<i>Ingreso y retiro</i>	<i>28 de febrero de 2017</i>	<i>1</i>
<i>Ingreso</i>	<i>28 de febrero de 2017</i>	<i>3</i>
<i>Retiro</i>	<i>28 de febrero de 2017</i>	<i>30</i>
<i>Ingreso</i>	<i>31 de marzo de 2017</i>	<i>1</i>
<i>Ingreso</i>	<i>30 de marzo de 2017</i>	<i>1</i>
<i>Retiro</i>	<i>30 de marzo de 2017</i>	<i>30</i>
<i>Retiro</i>	<i>31 de marzo de 2017</i>	<i>30</i>
<i>Ingreso y retiro</i>	<i>31 de marzo de 2017</i>	<i>1</i>
<i>Ingreso y retiro</i>	<i>30 de marzo de 2017</i>	<i>1</i>

(...)” (El subrayado y la negrilla es nuestro).

Ahora bien, para los casos planteados en su consulta, le manifiesto que la información en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, se debe reportar de la siguiente manera:

1. Situación 1. Empleado con vacaciones día 31

Respuesta

Días laborados: 29

Días Vacaciones: 1

2. Situación 2. Empleado con IRL día 31

Respuesta

Días laborados: 29

Días IRL: 1

Por último, es necesario precisar que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA no puede entenderse como un medio para resolver las situaciones laborales administrativas de los aportantes.

* De acuerdo con la Guía para la Gestión De Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones - PQRSDF Anónimas del Ministerio de Salud y la Protección Social de diciembre de 2024, que en el punto 8.1 Respuesta a las Peticiones Anónimas, menciona: *"No obstante, si la información de contacto aportada por el peticionario anónimo no es confiable o se evidencia errores en su estructura, la respuesta de esta petición se publicará en la página web para asegurar su notificación y también se aplicará el proceso de anonimizar descrito en la presente guía"*, se da trámite como petición anónima por no contener datos de correspondencia

Cordialmente,


Firmado digitalmente por
María Fernanda
Vargas Cardozo
MARÍA FERNANDA VARGAS CARDOZO

Subdirectora de Pensiones y Otras Prestaciones

Elaboró: LsMoreno

Revisó/Aprobó: **Mvargas**

[1] Modificada por las resoluciones 5858 de 2016; 980, 1608 y 3016 de 2017; 3559 de 2018; 736, 1740 y 2514 de 2019, 454, 686 y 1438 de 2020, 014, 638, 1365 y 1697 de 2021; 261, 939 y 2012 de 2022; 728 y 1271 de 2023; 221, 738 y 2520 de 2024; 467 y 2064 de 2025; y 010 de 2026.